

en las retribuciones, ó cargas á que se le ha obligado,  
en cuya virtud expone la Comisión, que intruida  
detenidamente de cuanto contienen ambas in-  
tencias, y Provincias á su cargo, del Sr. Juan  
Bermúdez, en un principio, como á hora lo hace, acude  
á U. S. y D. Justicia, suplicando la concesión ó personio  
del citado Oficio, pues es aquien corresponde  
dicho encargo, como para cualesquier otra función  
publica que éste no sea combatiente, segun se  
expresa en el artículo 177 del Capit. 2o. de las Dis-  
posiciones Generales, pues aunque en el mismo se  
expresa, queda Policía se encargará de una  
lesquiera otra División que exigiendo la pre-  
sencia de la autoridad no haya hasta hora exi-  
tado La Vigilancia particular, ó privativa de  
ninguna, cuyas circunstancias no tienen Carida-  
d en el presente caso, por no haber acudido á U. S.  
y D. Justicia en un principio directamente pidiendo el permiso p-  
ara tal División establecida recientemente en  
el sitio que debe subsistir, pues no puede dudar  
el Sr. Subdeleg. de Policía, que habiendo en mucha  
de Individuos en las Ciudades de España, igual Establecimiento  
solo precisa el individuo que nombrase la D.  
Justicia, como se verifica en Granada que un  
de los Srs. Alcalde del Crimen, aquien está cometida  
esta facultad, y otros por su encargo, comisiona  
á un Alquacil para que asista alas Viñas, sin  
otra retribución que cuatro cuartos de estada  
que se le conservan, y otros cuatro al que gana  
Viña al Alquacil comisionado, y persona encar-  
gada en el Oficio, segun expresa el artículo  
de las ordenanzas establecidas p- el citado Sr. Alcal

